



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.  
VIERNES 31 DE  
OCTUBRE DE 2025

No. 16  
EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO

ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL  
EVENTO CÍCLISTA DENOMINADO  
“DURANGO TITAN DESERT MÉXICO”.

PAG. 2

**DURANGO**

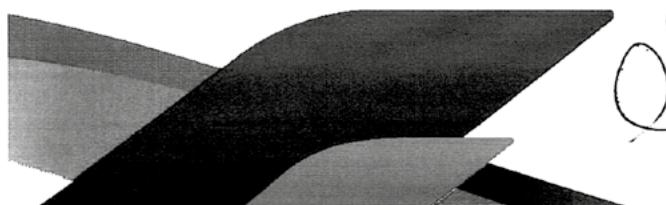
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI Y XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 4, FRACCION III, 5, FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, 2 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE **DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CICLISTA DENOMINADO "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO"**, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en su Eje 2: Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, establece como objetivo consolidar a Durango como uno de los mejores destinos turísticos del país, mediante estrategias orientadas a fortalecer la planeación turística estatal y a consolidar el turismo aprovechando la riqueza cultural, gastronómica y natural del Estado, promoviendo así la diversificación de la oferta turística, el desarrollo económico local y la proyección de Durango como un destino de relevancia nacional e internacional.

**SEGUNDO.** Que con el propósito de fortalecer las acciones que estimulen la promoción y difusión turística del Estado de Durango, inducir nuevas inversiones productivas, propiciar la generación de fuentes de empleo y fomentar el desarrollo de este sector, el Gobierno del Estado a mi cargo considera de primordial interés implementar medidas y estrategias tendientes a incentivar fuentes de ingreso en el sector turístico en el Estado con la firme intención de fortalecerlo, derivado de lo anterior y en observancia a la premisa de desarrollo que sostiene la Administración Pública Estatal, es necesario la creación de un fideicomiso de interés público, que cumpla con tales propósitos, enfocado a la vertiente de desarrollar un evento ciclista en el Estado.

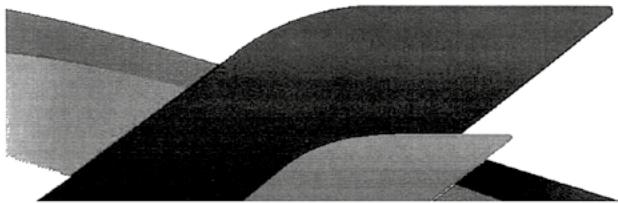
**TERCERO.** Que el fideicomiso que se señala en el considerando anterior, al estar debidamente constituido, tendrá por objeto destinar los fondos necesarios para la ejecución, promoción y desarrollo de la competencia ciclista denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", en el



**DURANGO**

Estado de Durango, México, lo que permitirá contar con un instrumento de apoyo para el desarrollo del sector turístico y deportivo con un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por una institución Fiduciaria.

**CUARTO.** Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, celebró el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y COORDINACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO ALTERNATIVO EN EL AREA DEL CICLISMO EN EL ESTADO DE DURANGO**, con la Sociedad de Nacionalidad Española denominada RPM RACING, S.L.U., con sus Anexos, acuerdos y/o convenios correspondientes, con el objeto de confirmar el patrocinio institucional por parte de este Gobierno Estatal y definir las bases de la organización del Evento Ciclista "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", del formato "TITAN WORLD SERIES", bajo la modalidad DESERT, con sede en el Estado de Durango, México, con la finalidad de fortalecer el turismo alternativo en la región y promover el destino a nivel nacional e internacional, tanto en el deporte de ciclismo como en los principales sectores económicos del Estado, mediante la primera edición de la prueba de ciclismo denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO".



**DURANGO**

**QUINTO.** Que el Estado de Durango, posee una destacada vocación turística sustentada en su vasta riqueza natural y cultural, su territorio ofrece una amplia variedad de destinos, festivales, pueblos mágicos y manifestaciones culturales, tanto tangibles como intangibles. Asimismo, cuenta con atractivas opciones en ecoturismo, turismo accesible, social, de convenciones, cinematográfico, cultural y alternativo, distribuidas en las distintas regiones de la entidad.

**SEXTO.** Que las acciones relacionadas con promoción turística del Estado de Durango, tienen como objetivo el de presentar al Estado como un destino diferente y único respecto a otras entidades y de permitir explorar ofertas turísticas para elevar el bienestar y mejorar los servicios para los visitantes, convirtiendo el turismo en un medio eficaz para la integración social, cultural y económica del Estado.

**SÉPTIMO.** Que para alcanzar los objetivos de desarrollo turístico del Estado es fundamental fortalecer la colaboración entre los sectores público, social y privado, impulsando estrategias conjuntas que promuevan la diversificación de la oferta turística, la capacitación del capital humano, la sostenibilidad de los recursos naturales y la preservación del patrimonio cultural, de igual manera, se busca fomentar la innovación y el uso de nuevas tecnologías en la promoción,



**DURANGO**

difusión y gestión de los destinos turísticos, consolidando a Durango como un referente nacional en materia de turismo responsable y de calidad.

**OCTAVO.** Que este Ejecutivo del Estado, con base en lo anteriormente expuesto, asume el compromiso de destinar los recursos necesarios para la ejecución, promoción y desarrollo de la competencia ciclista denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", aplicándolos única y exclusivamente a las acciones necesarias para la correcta realización del evento, su difusión y posicionamiento como un atractivo turístico y deportivo de relevancia nacional e internacional, que contribuya al fortalecimiento de la actividad turística y económica del Estado.

**NOVENO.** Que con la intención de brindar la mayor transparencia y certeza jurídica, el Gobierno del Estado, al proyecto antes señalado, a través del presente instrumento jurídico, que destine recursos exclusivos a través del citado fideicomiso, a efecto de que la institución fiduciaria administre e invierta los recursos provenientes de las aportaciones especificadas en el considerando anterior, así como las aportaciones que realicen en lo sucesivo los organismos públicos o privados o terceras personas físicas o morales, conforme a los fines que se precisarán en el presente Decreto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CICLISTA  
DENOMINADO "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO"**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, OBJETO, Y FINES DEL FIDEICOMISO**

**ARTÍCULO 1.** - Se crea el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Realización del Evento Ciclista denominado "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", sectorizado a la Secretaría de Turismo.



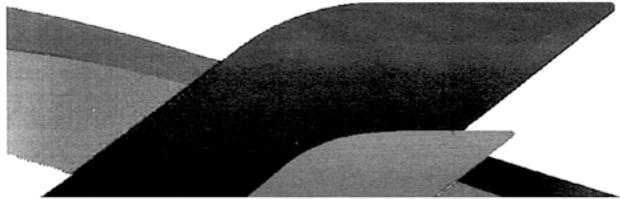
**DURANGO**

**ARTICULO 2.** - El presente Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Realización del Evento Ciclista denominado "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", tiene por objeto destinar los fondos económicos necesarios para la ejecución, promoción y desarrollo de la competencia ciclista denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", en el Estado de Durango, México, durante los años 2026, 2027 y 2028.

La Fiduciaria administrará el patrimonio del Fideicomiso aplicando los recursos a los programas y actividades afines su objeto.

**ARTICULO 3.** - El Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Realización del Evento Ciclista denominado "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", tiene como fines los siguientes:

- I. Administrar y aplicar los recursos públicos que se le asignen para el cumplimiento de su objeto, establecidos en el presente instrumento, garantizando su uso eficiente y transparente, conforme a la normatividad aplicable.
- II. Efectuar el patrocinio institucional del Gobierno del Estado para la realización de la competencia ciclista denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", incluyendo la aportación de recursos financieros destinados al desarrollo, promoción, logística y ejecución del evento.
- III. Cubrir los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento necesarios para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo honorarios fiduciarios, servicios contables, jurídicos y de auditoría externa.
- IV. Financiar, en su caso, los servicios de apoyo necesarios para la correcta realización del evento, tales como seguridad, protección civil, atención médica, primeros auxilios y asistencia logística, en colaboración con las dependencias competentes.
- V. Promover, a través de la realización de la competencia "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", el posicionamiento del Estado de Durango como un destino turístico, deportivo y cultural de relevancia nacional e internacional.



**DURANGO**

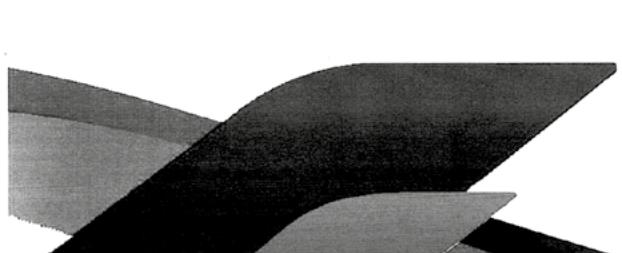
- VI. Establecer vínculos de colaboración y coordinación con dependencias, entidades y organismos de los distintos órdenes de gobierno, así como con instituciones y empresas del sector privado, con el propósito de optimizar recursos, fortalecer la organización del evento y asegurar el cumplimiento eficiente de los objetivos del Fideicomiso.
- VII. Realizar cualquier otra acción complementaria que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso siempre en apego a las disposiciones legales aplicables y a los fines para los cuales fue constituido el Fideicomiso.

**ARTÍCULO 4.** - Para los fines del presente instrumento jurídico, se entenderá por:

- I. **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- II. **Fideicomisarios:** El Gobierno del Estado de Durango, así como los beneficiarios personas físicas o morales públicas o privadas previamente autorizadas por el Comité Técnico en los términos de lo establecido en la normatividad vigente aprobada para este Fideicomiso.
- III. **Fideicomiso:** Al presente Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la realización del evento ciclista denominado "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO".
- IV. **Fiduciaria:** La institución bancaria con la que se celebre el contrato constitutivo correspondiente para administrar el patrimonio del Fideicomiso.
- V. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Realización del Evento Ciclista denominado "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO".
- VI. **Patrimonio:** A los bienes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:



**DURANGO**

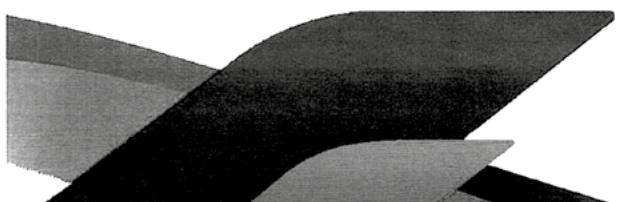
- I. Por las aportaciones en numerario que el Gobierno del Estado de Durango se obligue a realizar con cargo a sus recursos presupuestales, destinadas a financiar el patrocinio institucional, la promoción, ejecución y desarrollo de la competencia ciclista denominada "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO", así como para cubrir los gastos operativos, administrativos y de funcionamiento propios del Fideicomiso.
- II. Por las aportaciones subsecuentes que, en su caso, realicen organismos públicos, entidades privadas o personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que deseen participar o coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme a los convenios o contratos específicos que se celebren al efecto.
- III. Por las donaciones, aportaciones o apoyos en especie que reciba el Fideicomiso de parte de instituciones públicas, privadas, organizaciones civiles o personas físicas, nacionales o extranjeras, consistentes en bienes, materiales, infraestructura temporal, servicios técnicos, médicos o logísticos, que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso y al desarrollo exitoso del evento "DURANGO TITAN DESERT MÉXICO".

Las aportaciones se realizarán conforme a los términos, condiciones y procedimientos que se establezcan en los instrumentos jurídicos respectivos, en los cuales también se determinará la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico, así como los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas necesarios para garantizar el ejercicio adecuado de los recursos.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 6.** El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será la máxima autoridad, integrado de la siguiente manera:

- I. **UN PRESIDENTE.** - La persona Titular del Poder Ejecutivo.
- II. **UN VICEPRESIDENTE.** - La persona Titular de la Secretaría de Turismo.
- III. **CUATRO VOCALES, SIENDO LOS SIGUIENTES:**



**DURANGO**

- a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- b) La persona Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- c) La persona Titular de la Dirección General del Instituto Estatal del Deporte; y
- d) La persona Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo.

**IV. UN COMISARIO PÚBLICO:** Será designado por la Secretaría de Contraloría.

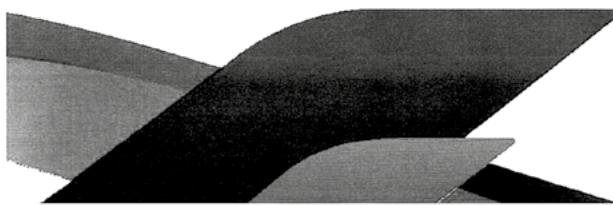
**V. UN SECRETARIO TÉCNICO:** Será la persona Titular de la Subsecretaría Planeación de la Secretaría de Turismo.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico, será honorífico, por lo cual no recibirán emolumento alguno; tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Comisario Público y el Secretario Técnico, quienes solo tendrán el uso de la voz.

Cada integrante, designará un suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular y deberán ser nombrados mediante oficio dirigido a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Comité Técnico.

Los integrantes del Comité Técnico estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte, en caso de que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en este párrafo, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

En las sesiones del Comité Técnico, deberá participar un representante de la Fiduciaria en calidad de invitado, quién tendrá solo derecho a voz.



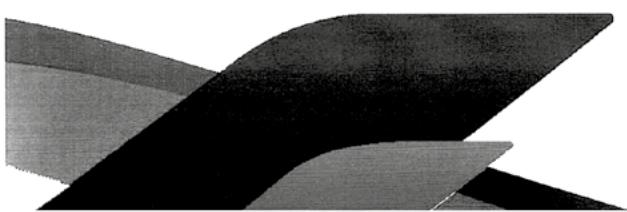
**DURANGO**

**ARTÍCULO 7.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria que con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, emita la persona Titular de la Presidencia o Vicepresidencia, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con un día hábil de anticipación como mínimo.

**ARTÍCULO 8.** El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona física o moral que se relacionen con los estudios, programas o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto, los cuales deberán ser invitados a través de la persona Titular de la Presidencia o Vicepresidencia del Comité Técnico, cuando así lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 9.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

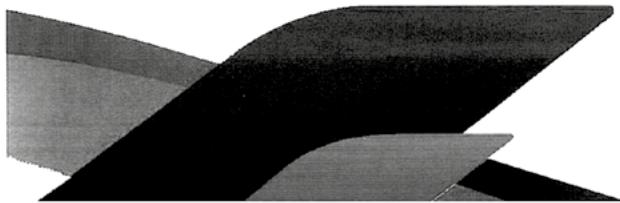
- I. Aprobar el programa operativo anual que defina los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo; el cual será elaborado con base en las políticas, lineamientos y presupuestos aprobados;
- II. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- III. Dar a la Fiduciaria por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato respectivo;
- IV. Autorizar a la Fiduciaria la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se hayan determinado, la suspensión de estos recursos y su recuperación, en su caso;
- V. Aprobar las reglas de operación del Fideicomiso;
- VI. Promover el incremento del patrimonio del Fideicomiso;
- VII. Determinar, autorizar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente a la Fiduciaria y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;



**DURANGO**

- X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;
- XI. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados conforme a la legislación aplicable, los auditores serán propuestos por la Secretaría de Contraloría;
- XII. Autorizar el calendario anual de sesiones;
- XIII. Solicitar a la Fiduciaria, informes de manera mensual sobre la aplicación de los recursos del contrato fiduciario, los cuales se presentarán en las reuniones ordinarias del Comité Técnico;
- XIV. Abstenerse de participar en cualquier procedimiento que pueda configurarse como conflicto de intereses, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Aprobar la convocatoria de proyectos acordes al fin del Fideicomiso; y
- XVI. Las demás que se deriven de la legislación y normatividad aplicable para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

1



**DURANGO**

**ARTÍCULO 10.** Serán facultades y obligaciones de la persona Titular de Presidencia, las siguientes:

- I. Convocar por sí mismo o por conducto del Vicepresidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- III. Representar al Comité Técnico ante autoridades y particulares;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité Técnico;
- VI. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VII. Someter a consideración los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité Técnico;
- XVII. Recibir los de informes de cumplimiento técnico de las áreas de seguimiento; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico del Fideicomiso, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.



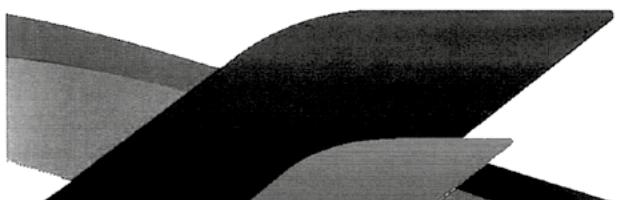
**DURANGO**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO



**ARTÍCULO 11.** Serán facultades y obligaciones de la persona Titular de la Vicepresidencia, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico, en ausencia de quien ocupe la presidencia;
- II. Representar al Comité Técnico ante autoridades y particulares, en ausencia del Presidente;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera, en ausencia del Presidente;
- V. Someter a consideración del Comité Técnico los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité Técnico;
- VII. Celebrar cualquier acto jurídico que el Comité Técnico determine;
- VIII. Firmar las instrucciones de pagos dirigidas al Fiduciario conjuntamente con la persona Titular de la Secretaría Técnica;
- IX. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Ser el conducto para invitar a aquellas personas que sea importante su participación en las sesiones del Comité Técnico;
- XI. Instruir a la persona Titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité Técnico, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión del Comité Técnico, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico;
- XV. Consultar a las personas integrantes del Comité Técnico si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVI. Garantizar el orden de las sesiones; y
- XVII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico, con apego a la legislación y demás disposiciones legales aplicables.

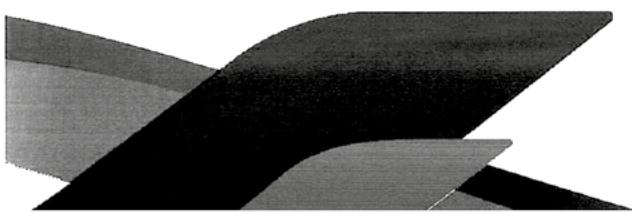


**DURANGO****ARTÍCULO 12.** Serán facultades y obligaciones de las y los vocales, las siguientes:

- I. Integrar el Comité Técnico y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con las disposiciones normativas referentes a la operación del Fideicomiso;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Emitir su voto o abstención y dar opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico;
- V. Cumplir con los acuerdos aprobados e informar sobre los avances al Comité Técnico;
- VI. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Presentar al Comité Técnico modificaciones a las reglas de operación del Fideicomiso de acuerdo con las necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día; y
- IX. Las demás que el Comité Técnico les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Serán facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Convocar por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia o Vicepresidencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones bajo la supervisión de la persona Titular de la Vicepresidencia del Comité Técnico;
- III. Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales;
- IV. Remitir a los integrantes del Comité Técnico, por escrito, por correo electrónico el orden del día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las sesiones ordinarias y un día hábil como mínimo tratándose de una sesión extraordinaria;
- V. Llevar el registro de asistencia y elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;



**DURANGO**

ESTADO DE MÉXICO



- VI. Declarar la existencia del quórum, el cual será validado con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, debiendo encontrarse presente el Presidente o el Vicepresidente;
- VII. Dar lectura para su aprobación o modificación, en su caso, al orden del día de las sesiones;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de los integrantes del Comité Técnico y dar a conocer el resultado, así como el sentido de los acuerdos;
- IX. Enviar el acta de las sesiones a los integrantes del Comité Técnico para su revisión y firma;
- X. Expedir las copias de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité Técnico que le sean solicitados;
- XI. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico;
- XII. Resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité Técnico, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XIII. Firmar las instrucciones de pagos dirigidas a la Fiduciaria conjuntamente con el Vicepresidente del Comité Técnico; y
- XIV. Las demás funciones que le encomiende el Vicepresidente, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV**  
**CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**

**ARTÍCULO 14.** Son partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- II. **Fiduciaria:** La institución bancaria con la que se celebre el Contrato Constitutivo correspondiente para administrar el patrimonio del Fideicomiso; y
- III. **Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de Durango, así como los beneficiarios personas físicas o morales públicas o privadas previamente autorizadas por el Comité Técnico en





**DURANGO**

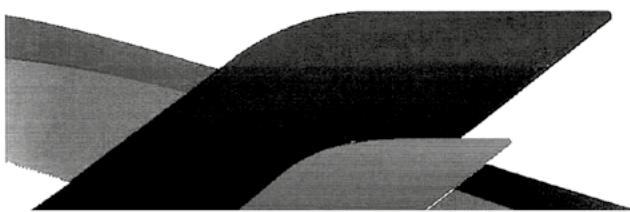


los términos de lo establecido en la normatividad vigente aprobada para este Fideicomiso.

**ARTÍCULO 15.** Serán derechos y obligaciones de la Fiduciaria:

- I. Cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en el contrato respectivo y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico; y
- II. Rendir cuenta detallada de la administración del Fideicomiso en cada sesión al Comité Técnico.

**ARTÍCULO 16.** Para la administración del patrimonio fideicomitido, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes establecidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables al caso.



**DURANGO**

**ARTÍCULO 17.** El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que ofrezcan la mayor seguridad y rendimiento, debiendo obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de este las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 18.** Los honorarios de la Fiduciaria por la Administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

**DURANGO**

**ARTÍCULO 19.** El Fideicomitente, con aprobación del Comité Técnico, estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con la Fiduciaria, así como para implementar la sustitución fiduciaria y en su caso, la extinción del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 20.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

**ARTÍCULO 21.** Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro del remanente del patrimonio Fideicomitido al Fideicomitente.

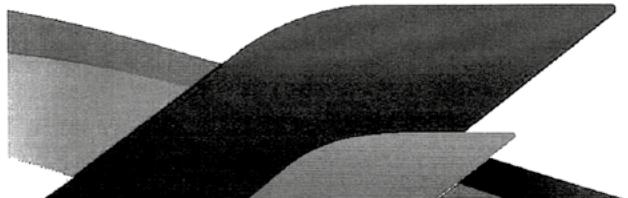
**ARTÍCULO 22.** En caso de extinción del Fideicomiso, todos los recursos líquidos, los bienes y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán a favor del Fideicomitente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En el caso del presente Decreto, así como sus modificaciones, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, deberán ser inscritas por parte del Comité Técnico, a través de la o el Secretario Técnico, ante la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y de Administración, llevará a cabo los actos necesarios en términos de las disposiciones aplicables, para modificar, en su caso el contrato de Fideicomiso materia del presente Decreto.



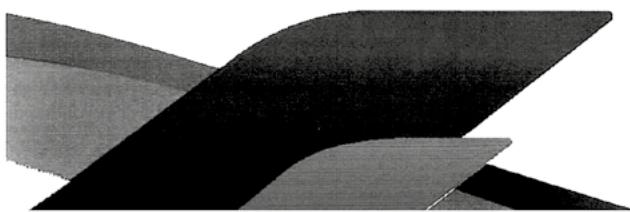
**DURANGO**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO



**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días de octubre de 2025.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO****DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA****EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR****LA SECRETARIA DE TURISMO**  
**LIC. ELISA MARÍA HARO RUÍZ**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*